

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nro. 029- CONCEJO MUNICIPAL -2024

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Municipales, dentro de las cuales pueden crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas etc..., para regular el ejercicio de sus potestades constitucionales o legales;

QUE, Art. 253 de la Carta Magna establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

QUE, el Código Civil en su Art. 718 señala: " El justo título es constitutivo o translativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción. Son translaticios de dominio los que, por su naturaleza, sirven para transferirlo como la venta, la permuta, la donación entre vivos. Pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios, y los actos legales de partición. Las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión. Las transacciones, en cuanto se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes, no forman nuevo título; pero, en cuanto transfieren la propiedad de un objeto no disputado, constituyen un título nuevo.

QUE, el Art. 1163 del Código Civil señala: Donación revocable es la que el donante puede revocar a su arbitrio. Donación por causa de muerte es lo mismo que donación revocable; y donación entre vivos lo mismo que donación irrevocable.;y, los Arts. del mismo cuerpo establecen:

Art. 1403.- Es hábil para donar entre vivos toda persona que la ley no ha declarado inhábil.

Art. 1404.- Son inhábiles para donar los que no tienen la libre administración de sus bienes; salvo en los casos y con los requisitos que las leyes prescriben.

Art. 1405.- Es capaz de recibir una donación entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz.

Art. 1409.- La donación entre vivos no se presume sino en los casos que expresamente han previsto las leyes.

Art. 1416.- No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro.

SECRETARÍA GENERAL

Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes.

Art. 1417.- La donación entre vivos que no se insinua, sólo tendrá efecto hasta el valor de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, y será nula en el exceso. Insinuación es la autorización del juez competente, solicitada por el donante o el donatario. El juez autorizará las donaciones en que no se contravenga a ninguna disposición legal.

Art. 1428.- Mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio.

Art. 1446.- La acción revocatoria termina en cuatro años, contados desde que el donante tuvo conocimiento del hecho ofensivo, y se extingue por su muerte; a menos que haya sido intentada judicialmente durante su vida, o que el hecho ofensivo haya producido la muerte del donante, o ejecutándose después de ella. En estos casos la acción revocatoria se transmite a los herederos.

QUE, el Art. 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden,

QUE, el **Art. 55.** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) **Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.** c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

QUE, el Art. 7 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO, determina: "Atribuciones de los Concejales o Concejales. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 del COOTAD, los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a. Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b. Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; c. Intervenir en el

SECRETARÍA GENERAL

consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y d. Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con esta Ordenanza, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la ley.

QUE, con fecha 09 de abril del 2024, conforme OFICIO NRO. 048-GADPsET-2024-P, Byron Namicela Luzuriaga, Presidente del GAD Parroquial El Tambo en su parte pertinente solicita: " (...) se empiece a elaborar el trámite jurídico de traspaso de dominio del bien inmueble EL VERDUM a nombre del GAD Parroquial El Tambo; la elaboración del proyecto turístico el Verdum...."

QUE, con MEMORANDO NRO. 316-CRCUR-GADMC-2023, la Arq. Karina Ruiz Robles, Ex Coordinadora de Regulación y Control Urbano y Rural (E) remite documentación de Expropiación del terreno "El Verdum"

QUE, con fecha 30 de abril del 2024, el Abg. Andrés Ortega, Procurador Síndico emite Criterio Jurídico en referencia a la solicitud por el señor Byron Namicela Luzuriaga, Presidente del GAD Parroquial El Tambo, en el que textualmente solicita: " se empiece a elaborar el trámite jurídico de traspaso de dominio del bien inmueble EL VERDUM" a nombre del GAD Parroquial El Tambo....."

QUE, en Sesión Ordinaria Nro. 17-2024 de fecha 16 de mayo del 2024, el Concejo Municipal en el tercer punto del orden del día conoció y analizó el **OFICIO NRO. 048-GADPsET-2024-P**, emitido por Byron Namicela, Presidente del GAD Parroquial El Tambo, en el que solicita elaborar el trámite jurídico de traspaso de dominio del bien inmueble EL VERDUM a nombre del GAD Parroquial El Tambo.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal por unanimidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - AUTORIZAR LA DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE "EL VERDUM", UBICADO EN EL CANTÓN CATAMAYO, PARROQUIA EL TAMBO A NOMBRE DEL GAD PARROQUIAL EL TAMBO PARA QUE PUEDAN HACER USO LEGAL DEL PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS TURÍSTICOS PLANIFICADOS ANTE EL FINANCIAMIENTO OTORGADOS POR INSTITUCIONES ESTATALES.

ARTÍCULO DOS. - SE DISPONGA AL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y DE PLANIFICACIÓN SE REALICEN LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES DE MANERA URGENTE Y PRIORITARIA PARA QUE SE PUEDA AGILITAR EL PROCESO.

Notifíquese y cúmplase.

SECRETARÍA GENERAL

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de mayo del 2024

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.